ANEXO CONTRACTUAL

CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. GN4460-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y JEISSON ARLEY ORTIZ VELA

1) Que de conformidad con los Estudios Previos realizados por la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas, se justificó la necesidad a satisfacer, las especificaciones técnicas del objeto y demás aspectos de ley. **2)** Que el día 13 de octubre de 2026, mediante Resolución No 109, el Departamento ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada con Sobre Cerrado No. **SASC025-2026**, cuyo objeto es: "**ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN.**". **3)** Que, desarrolladas las etapas del proceso de selección, el día 27 de octubre de 2026, conforme lo establece el cronograma del proceso, se realizó la audiencia de apertura del sobre No. 2 con los oferentes habilitados, tal y como consta en el acta de audiencia. **4)** Consonante al resultado de la mencionada audiencia, el día 27 de octubre de 2026, mediante acta No. 164, el Comité Asesor de Contratación recomendó ADJUDICAR 66 lotes de Aguardiente Nariño disponibles, a los diferentes proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, lo anterior de conformidad a la propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **5)** Que, con fundamento en la recomendación del Comité Asesor, el día 27 de octubre de 2026 la Directora del Departamento Administrativo de Contratación expidió la Resolución No. 115, por medio de la cual se ordenó la adjudicación de 1 lote de Aguardiente Nariño dentro del proceso de Selección Abreviada con Sobre Cerrado 025-2026 en favor de JEISSON ARLEY ORTIZ VELA identificado con CC No. 1.085.661.565 **6)** Que mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Rentas, remitió al Departamento Administrativo de contratación la liquidación del valor total del contrato incluyendo los impuestos. En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección se hace necesario proceder a la celebración del contrato, el cual se regirá sobre las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: EL DEPARTAMENTO se obliga con EL CONTRATISTA a entregar en calidad de venta 1 lote(s) de Aguardiente Nariño de conformidad con la descripción, características y condiciones presentadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del proceso de Selección Abreviada con Sobre Cerrado No. 025-2026, los cuales forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contenido de cada lote (s) del producto adjudicado corresponde al siguiente:

PRODUCTO	CAJAS POR LOTE	UNIDADES DISPONIBLES POR LOTE
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC (AZUL)	294	3.528
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC (AZUL)	455	10.920
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	2	24
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	1	24
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICIÓN ESPECIAL 750 CC	13	156
TOTAL	**765**	**14.652**

SEGUNDA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el Departamento a:

Obligaciones Específicas:

1. Consignar el valor de la compra del Aguardiente, conforme a la forma de pago del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, siendo que el pago total del contrato se constituye como requisito de ejecución del mismo y de esta forma el Departamento procederá a facturar y entregar el producto en las cantidades y plazos acordados.
2. Asumir todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Además, cancelará los impuestos y contribuciones que se causen o lleguen a causar en la suscripción y ejecución, y que sean obligatorios para este tipo de contratos.

3. Firmar la factura de compraventa antes de retirar el producto de las bodegas del Departamento.
4. Recibir y retirar los lotes Aguardiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del Departamento en las bodegas de almacenamiento del producto ubicada en el municipio de San Juan de Pasto de acuerdo a la programación acordada con la Subsecretaría de Rentas, lo cual podrá ser realizado mediante entregas parciales durante el plazo de ejecución pactado y asumirá los costos de transporte y cargue del producto a que haya lugar.
5. Revisar la calidad del producto en cuanto a envase, líquido y estampilla durante la entrega en Bodegas del Departamento, por lo tanto, no se aceptarán devoluciones del producto posteriores a su salida de las Bodegas del Departamento.
6. Una vez recibido el producto, el Contratista distribuirá por su propia cuenta y asume todos los riesgos derivados de la venta y distribución en el mercado.
7. Al contratista le está prohibido la acumulación del producto con fines especulativos o de acaparamiento del mercado.
8. Autoriza expresamente al Departamento de Nariño a verificar por intermedio de sus funcionarios y/o colaboradores, las bodegas e instalaciones donde almacene el producto previo a su venta o disposición final, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación anterior.
9. Entregar información relacionada con la venta, rotación y existencias disponibles de licor en sus respectivas bodegas; en el caso de que se implemente una aplicación (software o programa informático) para el monitoreo del producto Aguardiente Nariño, el Contratista estará en la obligación de utilizarla, la obligación solo será exigible en estas condiciones a partir de la comunicación en la que el Departamento informe la disponibilidad de la herramienta informática, sus condiciones técnicas de acceso y el manual de uso. Conforme a lo establecido en Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, se deja constancia que los datos personales recibidos del contratista, serán tratados por la Gobernación de Nariño de manera responsable y confidencial, para los fines institucionales en el ejercicio de sus funciones misionales, estratégicas y de apoyo. Los datos no serán reproducidos salvo en los casos en que exista una obligación legal. https://intranet.narino.gov.co/wp-content/uploads/2024/11/POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS-PERSONALES-GOBERNACION-DE-NARINO-V02.pdf

Obligaciones generales:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
2. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas concordantes.
3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
4. Deberá cumplir de forma eficiente y oportuna con el objeto del contrato, así como con las obligaciones que se generen por la naturaleza del mismo.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que evidencie en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL), según corresponda con lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL DEPARTAMENTO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento que sea requerido por el mismo.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
12. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.
13. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
14. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
15. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
16. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.

17. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.
18. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento
19. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EL DEPARTAMENTO, de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
20. Para la ejecución del contrato el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 451 del 27 de agosto de 2019 “Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño.
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
22. Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
3. Adelantar ante el maquilador las gestiones necesarias para la entrega oportuna de las unidades producidas y ejercer las acciones contractuales que correspondan en caso de incumplimiento
4. Conservar y custodiar el producto en condiciones adecuadas hasta la entrega material del mismo al contratista adjudicatario.
5. Entregar el producto debidamente estampillado.
6. Entregar el producto adquirido en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los estudios previos y bajo los siguientes plazos de entrega:

6.1 El producto que conforma cada lote de Aguardiente será entregado mediante entregas parciales dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento, previo cumplimiento de requisitos de ejecución. Las entregas se realizan de manera parcial, en cantidades iguales por cada lote de producción adjudicado.

6.2. Si se presentan retrasos en la producción, transporte o señalización de producto que impacten el cronograma de entrega, se informará por escrito a los contratistas adjudicatarios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho y se propondrá una reprogramación, sin que esto le genere responsabilidad al Departamento, por aceptación previa del proponente, la cual se entiende surtida con la presentación de la oferta.

7. Reconocer que el plazo de retiro a cargo del contratista no correrá mientras no se haya comunicado la disponibilidad efectiva de producto estampillado, y que ningún incumplimiento podrá imputarse por este concepto.
8. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** ($370.555.680) con IVA correspondiente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.** ($9.312.799,20).

Para un valor total del contrato de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (**$379.868.479,20)

PARÁGRAFO PRIMERO: En consideración a que el contratista ya efectuó el pago del 20% del valor mínimo de venta, el saldo correspondiente debe ser cancelado dentro de los (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. La consignación se deberá realizar a la cuenta de ahorros Nº 466976396 del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SUBASTA AGUARDIENTE NARIÑO, NIT 800.103.923-8.

CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta por dos (2) meses.

QUINTA - ORDEN DE ENTREGA DEL PRODUCTO. La entrega del producto al contratista se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada con sobre cerrado SASC 025-2026 es decir de acuerdo al orden en el que los contratistas radiquen copia de la consignación del 80% del valor restante del contrato al correo mariaescobar@narino.gov.co y paolaviteri@narino.gov.co siempre y cuando esos recursos hayan ingresado a la cuenta bancaria asignada por el Departamento lo cual será informado por la Tesorería del Departamento al Supervisor del contrato mediante correo electrónico para que este proceda con la facturación. La consignación del 80% o del saldo restante para pagar el 100% del valor del contrato, deberá realizarla el contratista y el documento de consignación deberá permitir identificar que se trata de una consignación realizada por el contratista y no por otro tercero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega del producto iniciará el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento.

SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y OTROS APORTES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, situación que incluye el pago de estas obligaciones en cuanto respecta al personal que tiene a su cargo; de igual manera se obliga al pago de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

OCTAVA - SUPERVISIÓN. El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato a través del **SUSECRETARIO (A) DE RENTAS**. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Las principales atribuciones de la supervisión son:

a. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
b. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
c. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
d. Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.
e. Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.
f. Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.
g. Brindar acompañamiento al contratista en desarrollo de la ejecución del contrato.
h. Levantar y firmar las actas respectivas
i. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
j. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
k. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

l. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción**,** la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
m. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
n. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
o. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

NOVENA - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente acuerdo.

DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito al Departamento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos.

DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Los contratos estatales son intuito-personae y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por el Departamento.

DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA : MULTAS Y SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito y que no den lugar a declaratoria de caducidad, dará lugar a la imposición de una sanción en su contra, consistente en multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin exceder del diez por ciento (10%), que se impondrá observando el debido proceso y el derecho de defensa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA o las causales previstas en la ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO, por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato y en su caso ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable, garantizando el debido proceso AL CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor DEL DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATISTA: Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se

requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular, además de lo estipulado en el Pliego de Condiciones especialmente en la Oferta.

DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven del perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. El contratista, salvo excepciones que sobre la materia apliquen, deberá aportar el pago del 4.5% de estampillas sobre el valor total del contrato, discriminado de la siguiente manera: 2% estampilla Pro-desarrollo, 2% estampilla Pro-cultura y 0,5% Pro-Universidad de Nariño; y 2% de Tasa Pro- Deporte y Recreación sobre el valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA - ASPECTOS FISCALES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezca la Nación y que se causen por la suscripción de este contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS: En virtud de lo establecido en el inciso 3º del artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la constitución de garantías.

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, Artículo 26, numeral 7º).

VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y además cuando se tipifique cualquiera de las siguientes causales de terminación del contrato: **a.** El acuerdo previo y escrito de ambas partes de darlo por terminado; **b.** El vencimiento del término pactado para su duración. **c.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier omisión, declaración o duda, debe interpretarse de manera que resulte compatible y acorde con los términos y condiciones del proceso de selección abreviada, su pliego de condiciones, sus formatos, anexos, y en especial las condiciones básicas habilitantes aceptadas por el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación, si es el caso, de la garantía única de cumplimiento del CONTRATO, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del CONTRATO. También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos: **a)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. **b)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EL DEPARTAMENTO. **c)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **d)** Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. El DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: **a)** Cuando el Contratista no se hiciese presente a suscribir el Acta de Liquidación, dentro de los treinta (30) días calendario al recibo de la misma o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **b)** En el evento en que el Contratista habiéndose hecho presente no suscribiere al Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribió y la objetare, El DEPARTAMENTO procederá a declararla en firme mediante resolución motivada. Contra dicha resolución procederán los recursos de Ley.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN - APLICABLE. Además de lo establecido en el presente contrato y el pliego de condiciones, se regirá por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, decretos que lo modifiquen o adicionen y Código de Comercio.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución requiere acreditar el pago total a cargo del contratista.

VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN. Para su legalización, EL CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes requisitos: 1) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía, 2) Nit o Rut, 3) Pago de estampillas pro desarrollo por un valor del 2% del valor del contrato, 4) Pago de estampillas pro Universidad de Nariño por un valor del 0.5 % del valor del contrato, 5) Pago de estampillas Pro Cultura por un valor del 2% del valor total del contrato. 6) Pago de Tasa Pro- Deporte y Recreación por un valor del 2% sobre el valor total del contrato. 7) Certificado de Existencia y Representación legal o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio. 8) Antecedentes Disciplinarios. 9) Certificado de Antecedentes Fiscales. 10) Propuesta. 11) Los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación, para la legalización de los contratos.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó aspectos técnicos: Esteban Rivera
Contador Subsecretaría de Rentas

Vo. Bo. Paola Viteri Salazar
Subsecretaria de Rentas

Proyectó: María Fernanda Pabon S
Abogada Subsecretaría de Rentas-Aguardiente Nariño

Revisó: María Alejandra Escobar Guzman
Profesional Especializado Código 222 grado 07

Revisó aspectos jurídicos: Diego Arturo Castro López
Abogado DAC